

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos: de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género

Ref.: AL COL 6/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

10 de diciembre de 2025

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, de conformidad con las resoluciones 52/4, 52/9 y 59/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **el intento de asesinato contra el defensor de derechos humanos, el Sr. Yendri Omar Velásquez Rodríguez, ocurrido el 13 de octubre de 2025 en Bogotá.**

El Sr. Velásquez es un defensor de derechos humanos que trabaja en la protección y promoción de los derechos de personas LGBTIQ+ en Venezuela. Es fundador del Observatorio Venezolano de Violencias LGBTIQ+, una organización no gubernamental dedicada a documentar la discriminación y la violencia contra la comunidad LGBTIQ+ venezolana. Poco antes del ataque del 13 de octubre de 2025, inició un programa de beca ofrecido por DeJusticia y estaba a punto de comenzar un intercambio académico con Colombia Diversa.

El Sr. Velásquez fue objeto de una comunicación anterior, en la que se abordaba su detención arbitraria, desaparición forzada y tortura, así como la cancelación de su pasaporte ([VEN 12/2024](#)) en Venezuela.

Según la información recibida:

El 13 de octubre, aproximadamente a las 12.30 horas, dos hombres no identificados acercaron al Sr. Velásquez y a otro ciudadano venezolano cuando salían de un edificio residencial en Bogotá y dispararon múltiples veces antes de huir. El Sr. Velásquez recibió ocho impactos de bala. Ambas víctimas fueron trasladadas al hospital Reina Sofía. Los médicos informaron que se encontraban estables, pero necesitaban cirugía. Se reportó que la prensa informó sobre la ubicación del Sr. Velásquez en el hospital, lo que generó un riesgo continuo para su vida, dado que los perpetradores no habían sido detenidos en ese momento y hasta la fecha no han sido arrestados. El Sr. Velásquez sobrevivió al ataque, pero sufrió daños físicos y psicológicos significativos.

Varias organizaciones de derechos humanos describieron que personas defensoras de derechos humanos venezolanos en el extranjero habían recibido

en el pasado amenazas que parecen estar vinculadas a su labor en Venezuela. Estas amenazas parecían proceder en algunos casos de funcionarios públicos venezolanos o de otros actores asociados.

Anteriormente, el 3 de agosto de 2024, mientras se dirigía al aeropuerto de Maiquetía para participar en una sesión del Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial en Ginebra, el Sr. Velásquez fue presuntamente detenido durante varias horas, mantenido en incomunicación y sometido a tortura. Ese mismo día, las autoridades venezolanas cancelaron su pasaporte y lo han retenido desde entonces sin justificación. En consecuencia, en septiembre de 2024, el Sr. Velásquez huyó a Colombia, donde solicitó asilo. Al momento de redactar esta comunicación, aproximadamente un año después de presentar su solicitud, el Sr. Velásquez no ha obtenido el estatus de refugiado, lo que limita su acceso a la protección internacional y a la libertad de movimiento.

Sin prejuzgar estas alegaciones, expresamos nuestra seria preocupación por el intento de asesinato del Sr. Velásquez, que podría constituir una violación de su derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión, protegidos por los artículos 6, 7 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Si bien la información disponible aún no permite llegar a una conclusión definitiva, las circunstancias descritas plantean preocupaciones creíbles y significativas en materia de derechos humanos que requieren una aclaración urgente. Si el Sr. Velásquez fuera atacado debido a su labor de protección y promoción de los derechos LGBTIQ+ en Venezuela y al ejercicio de su libertad de expresión, u otras actividades de defensa de los derechos humanos, el intento de asesinato parecería socavar los compromisos internacionales de salvaguardar a las personas defensoras de derechos humanos y genera un efecto amedrentador muy serio sobre otras personas defensoras y sobre la sociedad civil.

Expresamos nuestra preocupación por el hecho de que el Sr. Velásquez era solicitante de asilo en Colombia, en espera del reconocimiento de su condición de refugiado, en el momento del ataque. En virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, los solicitantes de asilo deben ser protegidos contra la devolución y contra amenazas a su seguridad mientras se procesan sus solicitudes. El ataque pone de relieve la necesidad de garantizar una protección efectiva, especialmente para personas defensoras de derechos humanos en situación de riesgo elevado.

En relación con las alegaciones anteriormente mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas.

2. Sírvasse indicar si se ha llevado a cabo una investigación sobre el ataque contra el Sr. Velásquez el 13 de octubre de 2025, incluyendo la posible involucración de agentes estatales venezolanos u otros actores asociados, y proporcione los resultados de dicha investigación. Si no se ha iniciado ninguna investigación, explique por qué. Sírvasse indicar las medidas adoptadas para asegurar una rendición de cuentas efectiva para cualquier persona bajo jurisdicción colombiana involucrada en este intento de asesinato.
3. Sírvasse proporcionar información sobre cómo pretende crear un entorno seguro y propicio para las personas defensoras de derechos humanos en Colombia, particularmente si buscan protección internacional debido a persecución por parte terceros Estados. Indique si se han otorgado medidas de protección para salvaguardar al Sr. Velásquez debido a su condición de defensor de derechos humanos, como las previstas en el mecanismo creado bajo la Ley 418 sobre la protección de personas en riesgo.
4. Sírvasse proporcionar información sobre el estado de la solicitud de asilo del Sr. Velásquez y explique por qué aún no se le ha concedido la condición de refugiado, a pesar de su persecución reportada en Venezuela y Colombia.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo animarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podríamos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Le informamos de que también se ha enviado una carta sobre este tema al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión
y de expresión

Graeme Reid

Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por
motivos de orientación sexual o identidad de género

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos señalar a su atención las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos hacer referencia a los artículos 2, 6, 7, y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969.

El artículo 2 consagra el principio de universalidad y no discriminación, estableciendo que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra condición. De acuerdo con el artículo 6, todo ser humano tiene el derecho inherente a la vida, el cual debe ser protegido por la ley, y nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

En complemento, el artículo 7 establece que ninguna persona será sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y prohíbe expresamente la experimentación médica o científica sin el consentimiento libre de la persona.

El artículo 19 garantiza la libertad de opinión y de expresión, incluyendo el derecho a no ser molestado por las opiniones propias y la libertad de investigar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio y sin fronteras. Este derecho protege tanto la expresión favorable como la que crítica, escandaliza u ofende, y es esencial para el pluralismo, el debate público y la rendición de cuentas. Los Estados están obligados a garantizar el derecho a la libertad de expresión, lo que incluye «el discurso político, los comentarios sobre asuntos propios y públicos, la propaganda electoral, el debate sobre los derechos humanos, el periodismo, la expresión cultural y artística, la enseñanza y el discurso religioso» (CCPR/C/GC/34, párr. 11).

El Comité de Derechos Humanos afirma además que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas eficaces para proteger contra los ataques destinados a silenciar a quienes ejercen su derecho a la libertad de expresión. Reconociendo que los periodistas y las personas que se dedican a recopilar y analizar información sobre la situación de los derechos humanos y que publican informes relacionados con los derechos humanos, incluidos los jueces y los abogados, son frecuentemente objeto de amenazas, intimidación y ataques debido a sus actividades, el Comité subraya que «todos esos ataques deben investigarse enérgicamente y de manera oportuna, y los autores deben ser enjuiciados, y las víctimas, o, en caso de homicidio, sus representantes, deben recibir las formas adecuadas de reparación» (párr. 23).

Nos gustaría referirnos a la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (A/RES/53/144, adoptada el 9 de diciembre de 1998), también conocida como la Declaración de la ONU sobre las personas defensoras de los Derechos Humanos. En particular, nos gustaría llamar su atención sobre los artículos 1 y 2 de la Declaración, que establecen que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y

realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional. Los artículos 5 y 6 garantizan el derecho a reunirse o congregarse pacíficamente; así como el derecho a publicar, impartir o difundir libremente a otros opiniones, información y conocimientos sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales. En los párrafos 2 y 3 del artículo 12 se estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona contra toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos a que se hace referencia en la presente Declaración.